

en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a:

D. Manuel Campillo Martínez.
D. Antonio Cuéllar Casaldueiro.
D. Pedro Fernández Silva.
Mr. William Alexander Hewitt.
D. Amalio de Juana Sardon.
D. Pablo Ortega Rosales.
D. Juan Manuel Priego Durán.
D. Ramón Ramos Fontecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador, a:

D. José Luis Algibez Cortés.
D. Julián Arenas Cardenas.
D. Francisco Botella Botella.
D. Luis Hidaigo Fernández Cano.
D. Carlos Fernández Martos y Bermúdez Canete.
D. Guillermo Muñoz Goyanes.
D. Jesús Peña Urmeneta.
D. José María Pire Solís.
D. Manuel Rodríguez Rebollo.
D. Jesús Villarejo Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de caminos principales en Santa María de Bretoña (Pastoriza-Lugo)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de enero de 1970 para las obras de «Red de caminos principales en Santa María de Bretoña (Pastoriza-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesetas

con ochenta y dos céntimos (12.166.999,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Don José No Mantihán e Hijos, S. A.», en la cantidad de ocho millones doscientas sesenta y tres mil pesetas (8.263.000 pesetas), con una baja que representa el 33,031 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—1.769-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,700	89,910
1 dólar canadiense	94,881	85,178
1 franco francés	12,577	12,614
1 libra esterlina	187,741	188,246
1 franco suizo	16,175	16,223
100 francos belgas (*)	140,340	140,762
1 marco alemán	19,027	19,084
100 liras italianas	11,061	11,114
1 florin holandés	19,199	19,256
1 corona sueca	13,412	13,452
1 corona danesa	9,297	9,324
1 corona noruega	9,760	9,789
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 cheques austríacos	269,278	270,088
100 escudos portugueses	244,699	245,435

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Fontán Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.621, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Fontán Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 5 de septiembre de igual año, por la que se impuso al recurrente multa de 7.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Antonio Fontán Pérez como Director del diario «Madrid» contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1968, que, conociendo en alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Prensa el 5 de septiembre del mismo año por la que se sancionaba al recurrente como autor de una infracción de la Ley de Prensa, de carácter leve, a la multa de 7.500 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están sujetas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se aprueba con diversas condiciones la liberación de expropiación de terrenos propiedad de «Construcciones Alfredo Corral, S. A.», en el polígono «Aeropuertos», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alfredo Corral Cervera, en representación de «Construcciones Alfredo Corral, S. A.» (ALCOSA), en solicitud de liberación de expropiaciones de los terrenos propiedad de dicha sociedad en el polígono «Aeropuertos», de Sevilla;

Resultando que ante la grave necesidad de viviendas de la ciudad de Sevilla, se convino con la citada sociedad el que ésta construyese un determinado número de viviendas económicas de carácter análogo a las que la misma Empresa había realizado en Valencia y Alicante;

Resultando que en consecuencia y para iniciar la ejecución de tal actuación, este Ministerio, por resolución de 28 de diciembre de 1968, concedió a la mencionada Empresa un cupo especial de 2.016 viviendas subvencionadas a construir sobre parte de los terrenos que hoy constituye el polígono «Aeropuertos»;

Resultando que para la finalidad de la construcción del conjunto de viviendas, se redactó un anteproyecto de ordenación que comprende un total de 7.936 viviendas inferior a 100 viviendas por hectárea, así como los proyectos de dichas viviendas que fueron calificadas provisionalmente con fecha 30 de junio de 1969, en expediente SE-VS-7.000 a 7.019/68;

Resultando que por Decreto de 24 de julio de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre del mismo año, fué delimitado el polígono de expropiación «Aeropuertos», de Sevilla, y que por resolución de 15 de enero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mismo mes, se sometió a información pública el proyecto de expropiación del repetido polígono «Aeropuertos»;

Resultando que durante el período de información pública citado, se ha presentado la mencionada petición de liberación de expropiación, de conformidad con el Decreto de 28 de noviembre de 1959; en el que se fundamenta debidamente la petición y se realizan los compromisos exigidos por el citado Decreto, refiriéndose la solicitud a los terrenos determinados en los planos que constan en el expediente y con la descripción que consta en el mismo;

Resultando que la Sección de Planeamiento-Residencia de la Gerencia de Urbanización ha sometido el oportuno informe examinando la ordenación propuesta en relación con el esquema director del polígono «Aeropuertos», y que en su consecuencia el Director-Técnico de la Gerencia de Urbanización propone la aprobación de la liberación solicitada, propuesta con la que se muestra conforme el Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo;

Vistos la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; el Decreto de 24 de julio de 1969, de delimitación del polígono «Aeropuertos»; el Decreto de liberación de expropiaciones de 26 de noviembre de 1959; las Resoluciones mencionadas, y las demás disposiciones complementarias, concordantes y de general aplicación;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 26 de noviembre de 1959, este Ministerio es competente para decidir discrecionalmente sobre la concesión del beneficio de liberación de expropiación;

Considerando que, de conformidad con el informe y propuesta técnica que obra en el expediente, la ordenación presentada por la Sociedad propietaria de los terrenos se ajusta al esquema director previsto para la ordenación general de los mismos y que también es aceptada la ordenación prevista en la primera fase en construcción de 2.016 viviendas, si bien en las sucesivas etapas se habrán de recoger las observaciones formuladas en el citado informe;

Considerando que las observaciones se reducen fundamentalmente a que se cumpla la reserva para guarderías y otros centros

previstos en el Plan Nacional de la Vivienda con un Centro parroquial de 3.000 metros cuadrados para cada 10.000 habitantes; que se ha de reservar una plaza de aparcamiento por vivienda; que se retoque la subdivisión de vías y aparcamientos en relación con la red de peatones en relación con los polígonos parciales 9 y 10, y que se tengan en cuenta las dotaciones escolares y comerciales, equilibrando la de aparcamiento en su reparto por polígonos, y que se guarden las distancias mínimas entre fachadas;

Considerando que la Empresa propietaria de los terrenos, según consta en el expediente, ha cumplido lo establecido en el artículo 1.º del mencionado Decreto de 26 de noviembre de 1959, adquiriendo los compromisos a que se refiere esta norma, sometiéndose a las directrices de ordenación de este Departamento y al Plan Parcial que resulte para el polígono, aceptando el precio de expropiación a los efectos señalados en el mismo Decreto e incluso estableciendo condiciones de construcción y venta, y que en lo que se refiere al costo de la urbanización, se adquiere por dicha Empresa el compromiso expreso de realizar la urbanización de los terrenos a su costa y siguiendo las referidas directrices, lo que resulta equivalente al pago de la misma;

Considerando que, al haberse iniciado la actuación por la Gerencia de Urbanización no se hace preciso informe de la Delegación Provincial, de conformidad con la disposición adicional del repetido Decreto de liberación de expropiaciones y, a mayor abundamiento, por las facultades establecidas en el artículo 196 de la Ley del Suelo, habiéndose realizado los trámites legales oportunos.

Este Ministerio acuerda:

1.º La liberación de los terrenos propiedad de la Empresa «Construcciones Alfredo Corral, S. A.» («ALCOSA»), correspondientes a la parcela número 14 del proyecto de expropiación, cuya descripción es la siguiente: parcelas enclavadas en la ciudad de Sevilla, con una extensión de 794.120 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de acceso a la Base de utilización conjunta Hispanoamericana de San Pablo, y la conjunción del cauce antiguo del Ranilla con dicha carretera general Madrid-Cádiz, con exclusión de los terrenos propios de la estación de servicio «Aeropuerto de San Pablo, Sociedad Anónima»; Este, con la finca matriz, siguiendo una línea sensiblemente perpendicular desde la carretera general Madrid-Cádiz, bordeando el antiguo cauce del Ranilla, hasta encontrar en línea recta la carretera de acceso a la Base Hispanoamericana de San Pablo, para limitar a renglón seguido, por el propio viento que se está describiendo, con esa carretera de acceso a la Base Hispanoamericana, desde ese punto de intersección hasta rebasar el cortijo de la hacienda de «San Ildefonso» en unos 50 metros aproximadamente, y bajando en línea perpendicular hasta el nuevo cauce del Ranilla, hasta el amojonamiento que se ha efectuado con referencia al límite del polígono central de Torreblanca de la Gerencia de Urbanización, hasta su coincidencia con la Cooperativa Algodonera de Nuestra Señora de los Reyes, quedando excluida parcela de la «Compañía Sevillana de Electricidad», terrenos propios de la Cooperativa aludida, para rematar, al Noroeste, con la carretera Amarilla y confluencia, como se dijo al principio, de la carretera general Madrid-Cádiz con la carretera de acceso a la Base de utilización conjunta. Dichos terrenos son segregación de la finca registral número 8.556, inscripción 1.ª, libro 204 de la 3.ª sección, tomo 535 (antes 341), folio 70, Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla.

2.º Aceptar la ordenación prevista en la primera fase en construcción de 2.016 viviendas, de acuerdo con los proyectos de las mismas, ya calificadas provisionalmente.

3.º Que en las sucesivas etapas de construcción para las restantes viviendas en proyecto se tengan en cuenta las observaciones a que se ha hecho mención en el cuerpo de la presente resolución, habiendo de seguirse las directrices de ordenación que señale este Departamento.

4.º Que en toda la ordenación y construcción se han de cumplir los compromisos adquiridos y que constan en el expediente relacionado con la liberación de los terrenos y, especialmente, los de venta de viviendas, de acuerdo con lo ofrecido, consistente en un precio que oscile entre 175.000 pesetas y 235.000 pesetas, según la orientación, altura y circunstancias concretas de las viviendas, precio fundado en el coste de las mismas apreciado en las circunstancias actuales para una vivienda de 85 metros cuadrados en una media de 230.500 pesetas, que se compone de una repercusión por suelo, de acuerdo con el precio de expropiación, de 2.085 pesetas; un coste de urbanización interior y general que repercute en 30.000 pesetas; un coste de construcción de 161.500 pesetas, a razón de 1.900 pesetas metro cuadrado por 85 metros cuadrados, y unos gastos generales de 26.815 pesetas, todo lo cual constituye el citado coste medio de 220.500 pesetas.

5.º Que este Departamento se reserva la facultad de poder adjudicar las referidas viviendas si lo cree oportuno, si bien mientras no ejercite esta facultad la Empresa promotora podrá adjudicarlas libremente dentro de las condiciones establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.